

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**23044** *DECRETO 136/1994, de 18 de julio, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Benitachell, por la forma bilingüe el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano.*

El Ayuntamiento de Benitachell, en sesión del día 30 de marzo de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional bilingüe el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera aceptable la denominación en valenciano: el Poble Nou de Benitachell.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Benitachell para la alteración de la denominación actual por la forma bilingüe el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 18 de julio de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Benitachell, de la provincia de Alicante, adoptará la forma tradicional bilingüe: el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 18 de julio de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**23045** *DECRETO 137/1994, de 18 de julio, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villanueva de Castellón la forma en valenciano de Castelló de la Ribera.*

El Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, en sesión del día 29 de octubre de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma de Castelló de la Ribera.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta la grafía de Castelló de la Ribera.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón para la alteración de la denominación actual del

municipio por la forma de Castelló de la Ribera, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 18 de julio de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Villanueva de Castellón, de la provincia de Valencia, adoptará la forma tradicional de Castelló de la Ribera. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 18 de julio de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**23046** *DECRETO 209/1994, de 22 de septiembre, por el que se deniega la solicitud de segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Cascón de la Nava, perteneciente al municipio de Villaumbrales (Palencia), para su constitución como municipio independiente.*

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaumbrales se aprobó la iniciación del expediente de segregación de la entidad de Cascón de la Nava, para su constitución en municipio independiente.

Se ha sustanciado el expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 9.º del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En el mismo se ha puesto de manifiesto la inexistencia de motivos permanentes de interés público que justifiquen la segregación, la tendencia decreciente de la población municipal y lo reducido de ésta, así como el estancamiento de las partidas presupuestarias del municipio de Villaumbrales y de la entidad inframunicipal de Cascón de la Nava, correspondientes a ingresos fijos de las mismas. Otros factores que han sido objeto de valoración para la resolución del expediente son los relativos al mantenimiento del nivel de prestaciones del actual municipio de Villaumbrales, así como razones de política territorial general que desaconsejan crear un precedente que puede distorsionar las actuaciones posteriores que realice la Junta de Castilla y León en función de una mejor ordenación del territorio.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 22 de septiembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se deniega la solicitud de segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Cascón de la Nava, perteneciente al municipio de Villaumbrales (Palencia), para su constitución como municipio independiente.